|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | WIPO-S | **S** |
| PCT/WG/12/17 |
| ORIGINAL: INGLÉS  |
| FECHA: 14 DE MAYO DE 2019  |

**Grupo de Trabajo del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT)**

**Duodécima reunión**

**Ginebra, 11 a 14 de junio de 2019**

SALVAGUARDIAS en caso de INTERRUPCIONES QUE AFECTEN A LAS OFICINAS

*Documento preparado por la Oficina Europea de Patentes*

# Resumen

1. En el presente documento se propone modificar el Reglamento del PCT mediante la introducción de una nueva Regla 82*quater*.2 con objeto de establecer una base jurídica explícita en el marco del PCT para que una Oficina pueda excusar los retrasos en el cumplimiento de un plazo que se deban a la indisponibilidad de cualquiera de los medios de comunicación electrónica admitidos por la Oficina para la presentación de documentos o para el pago de tasas. Pudiendo deberse la indisponibilidad de los sistemas tanto a tareas de mantenimiento programadas, a interrupciones imprevistas del servicio, o a otras causas equivalentes.

# Antecedentes

1. En la vigesimosexta sesión de la Reunión de las Administraciones Internacionales del Tratado de Cooperación en materia de Patentes celebrada en febrero de 2019, la Oficina Europea de Patentes (OEP) presentó una propuesta para prorrogar un plazo establecido en una Oficina en los casos de interrupción de los servicios de comunicación electrónica que afecten a la presentación de documentos (véanse el documento PCT/MIA/26/5 y los párrafos 24 a 32 del resumen de la presidencia de la reunión, documento PCT/MIA/26/13, reproducido en el Anexo del documento PCT/WG/12/2). Previamente, la OEP había iniciado el debate sobre este tema en una reunión de la las Oficinas de la Cooperación Pentalateral (IP5) celebrada en Tokio en noviembre de 2017, a la que siguieron ulteriores debates en la vigesimoquinta sesión de la Reunión de las Administraciones Internacionales (véanse los párrafos 29 a 34 del resumen de la presidencia de la sesión, documento PCT/MIA/25/12) y en la undécima reunión del Grupo de Trabajo del PCT (véanse el documento PCT/WG/11/19 y los párrafos 264 a 281 del informe, documento PCT/WG/11/27).
2. Los sistemas de comunicación electrónica son fundamentales en la interacción de las Oficinas con los usuarios. Pero puede ocurrir que dichos medios de comunicación dejen de estar disponibles en las Oficinas debido a tareas de mantenimiento o por interrupciones del servicio (por ejemplo, por ciberataques o problemas técnicos). Un ejemplo reciente ha sido la “significativa interrupción imprevista del sistema operativo electrónico” que afectó a la Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos de América en su capacidad de aceptar las solicitudes internacionales presentadas electrónicamente desde el 15 hasta el 23 de agosto de 2018[[1]](#footnote-2).
3. A menudo es necesario llevar a cabo el mantenimiento periódico de los sistemas electrónicos para mejorar la calidad de los servicios en línea que se ofrecen a los usuarios. En ocasiones esto puede afectar a la capacidad de los usuarios para utilizar plenamente las herramientas de presentación electrónica. Las tareas de mantenimiento se suelen llevar a cabo durante el fin de semana para evitar inconveniencias a los usuarios. Por regla general, la OEP publica avisos con antelación, en una página de su sitio web destinada a tal efecto, varios días antes de los períodos en que el servicio estará indisponible debido a tareas de mantenimiento. La OEP recomienda que las partes consulten regularmente el sitio web para evitar verse sorprendidas ante períodos de inactividad del servicio debido a tareas de mantenimiento que hayan sido anunciadas con antelación. Sin embargo, esta medida precautoria puede no ser suficiente en todas las circunstancias.
4. Según lo dispuesto en la Regla 82*quater*.1, en circunstancias específicas, los solicitantes podrán ser excusados en caso de indisponibilidad de los medios de comunicación electrónica en la ubicación del solicitante, debiendo presentar a la Oficina la prueba correspondiente en cada caso particular. Esto representa una carga para las Oficinas que tienen que evaluar dichos supuestos. No obstante, en el PCT no se contempla ninguna disposición de salvaguardia en los casos de interrupción de los servicios de comunicación electrónica por motivos atribuibles a las Oficinas de patentes.
5. La Regla 134.1) del Convenio sobre la Patente Europea (CPE) protege a los usuarios de la OEP en caso de que cualquiera de los sistemas de comunicación electrónica esté indisponible el último día de un plazo establecido para efectuar trámites de procedimiento. La protección consiste en prorrogar el plazo hasta el primer día laborable en que estén disponibles todos los sistemas de comunicación electrónica. Dicha prórroga se concede únicamente cuando la indisponibilidad sea atribuible a la OEP. Al no existir ninguna disposición equiparable en el PCT, actualmente la OEP aplica la Regla 134.1) del CPE de forma complementaria, según lo dispuesto en el Artículo 150.2) del CPE. Algunas otras Oficinas aplican enfoques similares, pero no todas. De ello resulta que a las Oficinas designadas no les resulte fácil entender en base a qué fundamentos un determinado plazo ha podido ser prorrogado durante la fase internacional.

# Propuesta

1. En aras de una mayor transparencia y fiabilidad, y con objeto de reforzar la coherencia entre las prácticas aplicadas por las Oficinas receptoras, resultaría aconsejable establecer una base jurídica adecuada en el marco del PCT. Con ello también se beneficiarían las Oficinas de mayor tamaño que reciben solicitudes internacionales procedentes de muchas Oficinas receptoras diferentes, donde cada una aplica sus “propias” prácticas nacionales en los supuestos de indisponibilidad de sus servicios de presentación electrónica.
2. En consecuencia, la OEP propone introducir una nueva Regla 82*quater*.2 (en la forma que se expone en el Anexo) a fin de que se excusen los retrasos en el cumplimiento de los plazos cuando se deban a problemas técnicos que afecten a los servicios de comunicación electrónica oficiales, con independencia de si la indisponibilidad es programada por la Oficina afectada (para labores de mantenimiento) o imprevista (por una interrupción del servicio). Los plazos podrían ser prorrogados hasta el primer día laborable en que estén disponibles de nuevo todos los sistemas de comunicación electrónica admitidos.
3. A diferencia de lo establecido en la Regla 82*quater*.1, conforme a la nueva Regla 82*quater*.2 que se propone los solicitantes no tendrían que presentar pruebas. Bastaría hacer mención a la indisponibilidad de los sistemas de comunicación electrónica, y el incumplimiento de un plazo en un caso concreto sería excusado sin necesidad de valoración por parte de la Oficina, lo cual agilizaría los procedimientos y relevaría a las Oficinas de la carga de evaluar cada caso. La redacción propuesta de la nueva Regla 82*quater*.2.b) se basa en el mismo propósito que el de la Regla 82*quater*.1.c), con la cual guarda coherencia. Su finalidad es garantizar que las Oficinas designadas no queden vinculadas por las decisiones que adopten otras Administraciones después de la entrada en la respectiva fase nacional.
4. Por otra parte, a partir de la experiencia de la OEP con respecto a la Regla 134.1) del CPE, se puede afirmar que la probabilidad de que se cometan eventuales abusos del sistema es muy escasa. Los solicitantes no pueden prever cuándo se va a producir una indisponibilidad de los sistemas de presentación en las Oficinas, ya sea por mantenimientos o por interrupciones del servicio, y hacer así uso de una prórroga indebida de los plazos. Asimismo, el mantenimiento también quedaría incluido en el ámbito de aplicación de la nueva disposición del PCT, ya que, de lo contrario, se estaría imponiendo a los solicitantes la necesidad de cumplir sus obligaciones antes del vencimiento de los plazos establecidos en el Reglamento del PCT. No resultaría admisible que sobre los solicitantes recayera esta carga adicional.
5. La propuesta cubriría todos los plazos fijados en el Reglamento del PCT para la realización de un acto ante las Oficinas, incluido el pago de tasas, ya que la falta de pago de las tasas dentro de los plazos establecidos también puede resultar en una pérdida de derechos. Al igual que se prevé ya en la Regla 82*quater*.1, la nueva salvaguardia propuesta de la Regla 82*quater*.2 no se aplicaría al período de prioridad, pues no se trata de un plazo fijado en el Reglamento. No obstante, los solicitantes podrían solicitar la restauración del derecho de prioridad conforme a la Regla 26*bis*.3. En aplicación de la Regla propuesta, la Oficina afectada debería comunicar la información relevante a la Oficina Internacional a fin de garantizar que tanto el público como las demás Oficinas estén debidamente informadas, por ejemplo, a través del Boletín del PCT. Los detalles más pormenorizados sobre la aplicación de la nueva Regla podrían ser formulados en las Directrices para las Oficinas receptoras del PCT, donde, en particular, cabría señalar los efectos jurídicos del incumplimiento de los plazos, para garantizar que los solicitantes no se confundan con respecto a las consecuencias de dicho incumplimiento.
6. La presente propuesta contribuiría a dotar al sistema de excusa de los retrasos en el cumplimiento de los plazos en el marco del PCT de mayor fiabilidad, trazabilidad y transparencia de cara a los usuarios, a las Oficinas receptoras y frente a terceros. Se entiende que no todas las Oficinas podrán hacer uso de la nueva disposición, a la vista de las diferentes prácticas derivadas de sus respectivas legislaciones nacionales, y, por lo tanto, la Oficinas continuarán teniendo la facultad de decidir libremente si excusar o no los retrasos en el cumplimiento de los plazos en un período determinado, la forma de hacerlo, y de comunicar esta decisión a los usuarios conforme a sus propias prácticas. La introducción de esta disposición en el PCT representaría sin embargo un paso importante hacia la armonización de las prácticas aplicadas por aquellas Oficinas que sí excusan los retrasos en estas circunstancias conforme a sus legislaciones nacionales.
7. *Se invita al Grupo de Trabajo a formular observaciones acerca de la propuesta de modificación del Reglamento que se expone en el Anexo del presente documento.*

[Sigue el Anexo]

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL PCT[[2]](#footnote-3)

ÍNDICE

[Regla 82*quater* Excusa de los retrasos en el cumplimiento de los plazos 2](#_Toc9928936)

[82quater.1 Excusa de los retrasos en el cumplimiento de los plazos 2](#_Toc9928937)

[82quater.2 Indisponibilidad de los servicios de comunicación electrónica en la Oficina 2](#_Toc9928938)

Regla 82*quater*
Excusa de los retrasos en el cumplimiento de los plazos

82*quater*.1 *Excusa de los retrasos en el cumplimiento de los plazos*

a) a c) *[sin cambios]*

82*quater*.*2 Indisponibilidad de los servicios de comunicación electrónica en la Oficina*

 a) Cualquier Oficina nacional u organización intergubernamental podrá establecer que, cuando un plazo fijado en el presente Reglamento para realizar un acto ante una Oficina u organización no haya sido cumplido debido a la indisponibilidad de cualquiera de los servicios de comunicación electrónica admitidos por esa Oficina u organización, se excusará el retraso en el cumplimiento del plazo, siempre y cuando el acto en cuestión haya sido realizado el primer día laborable siguiente en que estén disponibles todos los medios de comunicación electrónica. La indisponibilidad podrá deberse a un mantenimiento programado, una interrupción imprevista del servicio, u otros motivos semejantes. La Oficina u organización afectada publicará información sobre la indisponibilidad, con indicación de su período de duración, y comunicará dicha información a la Oficina Internacional.

 b) La excusa de un retraso en el cumplimiento de un plazo de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo a) no se tomará en consideración por cualquier Oficina designada o elegida ante la cual el solicitante, en el momento en que se publique la información mencionada en el párrafo a), ya haya realizado los actos mencionados en el Artículo 22 o en el Artículo 39.

[Fin del Anexo y del documento]

1. Véase el Boletín del PCT núm. 09/2018, disponible en el sitio web de la OMPI: <https://www.wipo.int/edocs/pctndocs/en/2018/pct_news_2018_9.pdf>. [↑](#footnote-ref-2)
2. El texto que se propone añadir aparece subrayado, mientras que el que se propone suprimir aparece tachado. [↑](#footnote-ref-3)